

Versión Pública de RR-2075/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2075/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de las páginas 18 y 21.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443122000092.**
Expediente: **RR-2075/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2075/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210443122000092, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

En la misma fecha antes mencionada, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2075/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443122000092.**
Expediente: **RR-2075/2022.**

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210443122000092.
Expediente: RR-2075/2022.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210443122000092.
Expediente: RR-2075/2022.

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable

modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210443122000092, fue presentada en los términos siguientes:

“derivado de la visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucia Hill, a su Municipio, respecto al programa otorgado por el gobernador denominado “martes ciudadano” solicito saber

- 1. Fecha de la visita***
- 2. Cuánto dinero se ha gastado, misma que tendrá que desglosar por el total, así como, cuales fueron los gastos que se requirieron por ejemplo viáticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.***
- 3. Cuántos días duró la visita***
- 4. La visita cumplió el objetivo***
- 5. Solicito se anexe a la presente la comprobación de dicho gasto.” (sic)***

El día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, en los términos siguientes:

RESPUESTA: De la información solicitada informo: En relación al programa denominado “Martes Ciudadano”

- 1. martes 6 de septiembre de 2022***
- 2. el gasto fue por:***
 - A) renta de lona, 4 sillas y una mesa por la cantidad de 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)***
 - 3.- un día***
 - 4.- el objetivo de la visita fue cumplido ya que se informó sobre los servicios y apoyos que ofrece la secretaria del trabajo en puebla.***

5.- se anexa comprobación de gastos

A dicha respuesta anexo dos capturas de pantalla, siendo las siguientes capturas:

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"...respuesta incompleta no anexaron la comprobación de gasto". (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número MTLUT/2022/0276 y sus anexos, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo institucional, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió a la recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... Con fecha de 30 de noviembre se dio contestación a dicha solicitud mediante vía SISAI 2.0.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443122000092.**
Expediente: **RR-2075/2022.**

Con fecha 9 de diciembre del año en curso se envió mediante correo electrónico la ampliación de información correspondiente a dicha solicitud de información.

Por lo anterior expuesto de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesto que como ya se mencionó en los hechos, la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma de conformidad con el artículo 150 de la Ley en materia, pero el ahora recurrente en el recurso de revisión manifiesta "respuesta incompleta no anexado la comprobación de gasto" sic.

Más sin embargo se envió a correo electrónico el complemento a la contestación de su solicitud de acceso a la información, así como dando ha cumplido el acto reclamado." (sic)

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente, siendo:

"Con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla referente al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR-2075/2022, donde Usted tiene a bien solicitar el complemento de la información enviada, toda vez que no cumple con lo solicitado, en el ejercicio de su derecho a la entrega de información, se hace de su conocimiento que se ha realizado la adición de información que se podrá verificar en el siguiente hipervínculo:

<https://tlacotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/XaAzL9vVYv9IRGP2/file>

Finalmente, considero que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomenta la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta unidad de transparencia se encuentra a la orden."

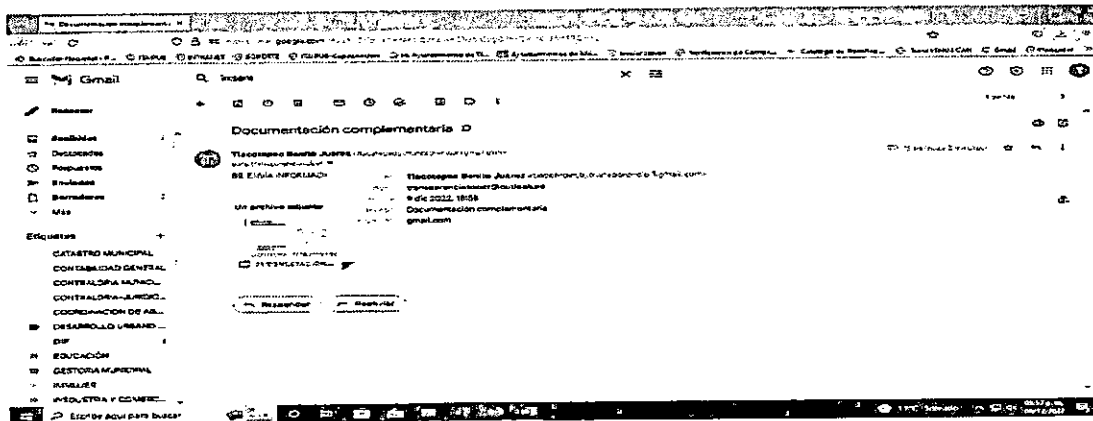
A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Los oficios con números MTLUT/2022/0263 que se envió a la unidad administrativa de secretaria general correspondientes.
- El oficio marcado con número MTBJ/SG/131 de fecha 07 de noviembre de 2022 en el cual se envió el oficio a la unidad administrativa de transparencia.
- El acuse de carga emitido por la plataforma
- Oficio con número MTLUT/2022/0274, que se envió a la unidad administrativa para dar conocimiento del recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 21044312200092.
Expediente: RR-2075/2022.

- Oficio con número MTBJ/SG/136 de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, correspondiente a la copia simple de la complementación de información de la solicitud de información con folio 21044312200092.
- Captura de pantalla del correo donde se envió la información a los correos proporcionados en la solicitud.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó un archivo denominado: "CONTESTACION" por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, la información en relación a la comprobación del gasto, en relación al programa denominado "Martes Ciudadano"; conteniendo la información solicitada por la recurrente, siendo la siguiente captura de pantalla:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlaxotepec de Benito Juárez, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210443122000092.
Expediente: RR-2075/2022.

RFC emisor: SAMR019132M4
Nombre emisor: LUCIA SANCHEZ MENDEZ
RFC receptor: MTR9302156D4
Nombre receptor: MUNICIPIO DE TLAXOTEPEC DE BENTO JUAREZ, PUEBLA
Usa CFDI: Gastos en general

Fecha fiscal: No. de serie del CFDI:
Serie: Código postal, fecha y hora de emisión:
Efecto de comprobante:
Régimen fiscal:

8095610C-19F7-4CCB-815A-EA5F4AC12E7B
00001000000500417525
A
75085 2022-10-03 23:43:35
Ingreso
Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Código del producto (PA) o servicio	No. identificación	Concepto	Código del producto (PA) o servicio	Unidad	Valor unitario	Cantidad	Descuento	No. de comprobantes	No. de recibos generados
22120113	1	RENTA DE MOBILIARIO PARA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 SALÓN DE LOS MULTIPLES DE TLAXOTEPEC (16 JUEROS DE SALAS PLAZA 2)	22120113	Impugnado	Yuro	800.00	1	1	1
22120113	2	RENTA DE MOBILIARIO PARA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE 5 MESAS Y 4 JEROS DE SALAS PLAZA 2 A MANTELES Y CUBAS	22120113	Impugnado	Yuro	2100.00	1	1	1
22120113	3	RENTA DE MOBILIARIO PARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE 2022, COMANDANCIA (3 MESAS)	22120113	Impugnado	Yuro	800.00	1	1	1
22120113	4	RENTA DE MOBILIARIO PARA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE 2022, MARTES CIUDADANO EN LA PLAZA 2 (4 JEROS DE SALAS PLAZA 2 Y 1 MESA LONA PARA LOS CORREPTILES)	22120113	Impugnado	Yuro	1800.00	1	1	1
22120113	5	RENTA DE MOBILIARIO DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE, ARCOS DE LA PARRISIDICAL, SALUD BUCAL (3 MESAS, 9 JUEROS DE SALAS PLAZALES)	22120113	Impugnado	Yuro	3000.00	1	1	1

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (Incluye SPEI)
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal: 8600.00
Impuestos Federales IVA 16.0000%: 1376.00
Total: 9976.00

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la agraviada fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, debido a que no le proporciono la comprobación del gasto, en relación al programa denominado "Martes Ciudadano"; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de la constancia que envió para acreditar sus manifestaciones, envió la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha seis de enero del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210443122000092.**

Expediente: **RR-2075/2022.**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210443122000092.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

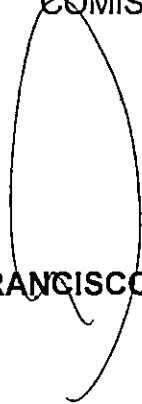
Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

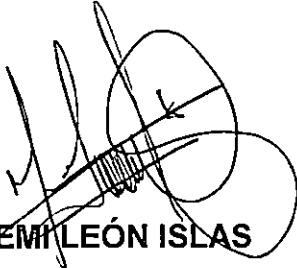
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tlacotepec de Benito Juárez,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210443122000092.
Expediente: RR-2075/2022.



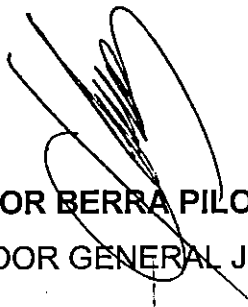
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-2075/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2075/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.